



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00446-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

CONRADO CARVAJAL MAHECHA

abj293@yahoo.es; juridica20@jcc.gov.co

Carrera 49 B No. 169-51 Apto 116 Bloque 8

Bogotá

Asunto: Consulta 1-2019-010298

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	03 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-351-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-4
Tema:	Atribuciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las actuaciones del revisor fiscal descritas dentro de sus preguntas, van en contra de las funciones establecidas en la Ley (Véase el articulado citado en la respuesta), por lo cual podría materializarse una coadministración por parte de este profesional, que va en contra de los lineamientos establecidos en el Código de Ética para profesionales de la contaduría pública (incorporado en el Anexo 4º del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios), y de la Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El progreso
es de todos

Mincomerio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

REF: DERECHO DE PETICIÓN

En mi condición de presidente del consejo de administración (año 2018), de un Conjunto Residencial comedidamente les solicito concepto, en su calidad de entidad rectora de la profesión del contador público, sobre las presuntas extralimitaciones de la revisora fiscal del conjunto de acuerdo al orden jurídico que rige la profesión del Contador Público en nuestro país.

HECHOS

Por mandato de FOPAE entidad del estado, el Conjunto Residencial se vio (sic) obligado a efectuar una obra civil cuyo costo aproximado superó los \$250.000.000.00, para lo cual fue necesario contratar un interventor; y la revisora fiscal, contadora en ejercicio, haciendo caso omiso de la Ley 400 de 1997 que designa a los profesionales a los que le corresponde realizar la interventoría, direccionó y aprobó el nombramiento de un ingeniero metalúrgico, como interventor de una obra civil, función asignada por ley al Concejo (sic) Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), la obra en este momento presenta graves problemas de estabilidad y eminente daño total, según concepto técnico de ingeniero especializado.

De otra parte la revisora fiscal, para el periodo 2018, en el principio del informe para la asamblea dice, que los estados financieros del conjunto presentan razonablemente la situación financiera, pero en observaciones, manifiesta que la administración y la contadora no tuvieron el tiempo suficiente para realizar su trabajo por la baja remuneración y en muchos casos cometiendo errores, sugiere, direcciona e "INVITA a la Asamblea general a participar y elegir un nuevo concejo (sic)", por la presunta falta de transparencia en el cumplimiento de las funciones, acusaciones contrarias a la certificación expedida por la representante legal del conjunto residencial.

PETICIÓN

Emitir su concepto si la revisora fiscal le corresponde con base en el Código de Comercio y las normas que regulan la profesión del contador público en Colombia tomar decisiones de esa naturaleza que están afectando gravemente el patrimonio económico del conjunto por los daños presentes en la obra contratada y someter a los miembros del consejo de administración ante los copropietarios del conjunto al escarnio público y una estela de dudas sobre su honorabilidad y buen nombre por no compartir sus ideas relacionadas con el cumplimiento de la ley, evitar conciliación de una obra en garantía y los calificativos escritos en las observaciones del informe entregado a la asamblea en marzo de 2019.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Para tal efecto me permito anexar nueve (9) fotocopias de los siguientes documentos:

- 1-Certificación expedida por la Representante legal del Conjunto*
- 2-Tres (3) hojas integrales del acta de asamblea nombrando los miembros del concejo (sic)*
- 3-Correo solicitando cumplimiento de la Ley 400 de 1997*
- 4-Respuesta de la revisora fiscal*
- 5-Respuesta del Concejo (sic) Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA)*
- 6-Informe de la revisora fiscal de marzo 2019 entregado a los miembros de la asamblea*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las funciones del revisor fiscal están determinadas en el artículo 207 del Código de Comercio; en las copropiedades residenciales donde el cargo del revisor fiscal es meramente potestativo, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos y en caso de no estar definidas, por efectos supletivos aplicará las contenidas en el Código de Comercio; a continuación, se detalla el artículo 207:

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

De acuerdo con lo anterior, al revisor fiscal no le corresponde asumir funciones que son de la administración de la entidad, ya que de hacerlo se estarían incumpliendo normas profesionales, legales y reglamentarias establecidas en la Ley, principalmente el principio de independencia, que forma parte de las normas de ética (Ver Ley 43 de 1990 y Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) que deben observar todos los contadores públicos. Por ello, si el Revisor Fiscal ha asumido funciones que corresponden a la administración, esto sería contrario a las disposiciones legales y reglamentarias, al configurarse una coadministración, lo cual impediría que el Revisor Fiscal pudiese cumplir las funciones que le han sido asignadas en la Ley o en los estatutos de la copropiedad.

Para finalizar, le informamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basados en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones. La Resolución 667 de 2017, de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

12



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 14 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-010298



2-2019-013034

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

DIRECTOR GENERAL

JURIDICA20@JCC.GOV.CO;ABJ293@YAHOO.ES; mpachonp@gmail.com

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CLL 96 N° 9 A -21

BOGOTA

CUNDINAMARCA

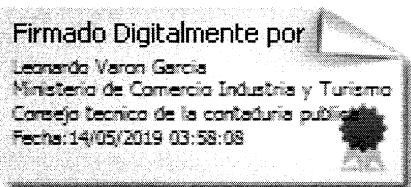
Asunto: Consulta 2019-0351

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0351

Radicado JCC 18011.19

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0351 Atribuciones del revisor fiscal env LVG
LHM WFF.pdf

COPIAEX CONRADO CARVAJAL MAHECHA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GE-EP-FM-008 v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

T: CONRADO CARVAJAL MAHECHA
ABJ293@YAHOO.ES

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-EM-009.v20